

- ✓ **IMESI:** Combustible de frontera (página 2)
- ✓ **MTSS:** Flexibilización de pautas salariales (página 2)
- ✓ **BPS:** Inscripción a distancia de nuevos contribuyentes (pag. 3)
- ✓ **FUEGOS ARTIFICIALES:** Se recuerda el régimen de percepción (página 3)
- ✓ **IVA:** Frutas, flores y hortalizas (página 4)

[ACCEDER A EJEMPLARES ANTERIORES](#)

Noviembre 2016 - Semana 2º

Nº 1348

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/11/16	28,252	28,252	27,71	28,67
02/11/16	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
03/11/16	28,244	28,244	27,72	28,66
04/11/16	28,207	28,207	27,65	28,59
07/11/16	28,085	28,085	27,58	28,48
08/11/16	28,073	28,073	27,56	28,46
09/11/16	28,149	28,149	27,61	28,54
10/11/16	28,363	28,363	27,73	28,83
11/11/16	28,575	28,575	27,93	29,03
14/11/16	28,819	28,819	28,19	29,29
15/11/16	28,682	28,682	28,08	29,18

GRUPO 09-01

CONSTRUCCIÓN

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se firmó el Convenio correspondiente al Grupo 09 Subgrupo 01 "Construcción", que tendrá una duración de 22 meses desde el 1º de octubre de 2016 hasta el 31 de julio de 2018.

Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1º de octubre de 2016 y 1º de octubre de 2017.

Las partes acordaron reconocer y aplicar el correctivo por inflación acaecido en el período 1º de octubre de 2015 al 30 de setiembre de 2016, siendo éste un componente del ajuste que se aplicará a partir del 1º de octubre de 2016.

[Convenio](#) (Edición digital)

HOTELERÍA

ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el 16 de noviembre próximo comienza el período de alta temporada, por lo tanto cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el domingo 16 de abril de 2017, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Noviembre/16 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0845

Mes de ajuste	Coeficiente
Mayo/16	1,1047
Junio/16	1,1100
Julio/16	1,1094
Agosto/16	1,1005
Setiembre/16	1,0938
Octubre/16	1,0890
Noviembre/16	1,0845

IMESI

COMBUSTIBLE DE FRONTERA

Antecedente

El Decreto 149/016 de 30 de mayo de 2016, modificó el procedimiento de fijación de la reducción del IMESI al combustible de frontera establecido en el [Decreto 398/007 de 20/10/07](#).

El valor de reducción del IMESI -hasta el 24% del precio de venta- se fijará de modo tal que su aplicación haga equiparable el precio reducido en Uruguay de los referidos combustibles, con el de los similares que se comercialicen en el exterior en los pasos de frontera incluidos.

La DGI debe realizar mensualmente los relevamientos correspondientes y, cuando se determinen variaciones, establecerá, previa autorización del MEF, los valores de reducción aplicables para los distintos pasos de frontera.

IMESI en naftas de frontera a partir del 1º de noviembre de 2016

En aplicación de lo dispuesto por el Decreto 398/007, mediante la Resolución 5531/16 de 17 de octubre de 2016 fijó la reducción del IMESI a partir del 1º de noviembre próximo en los siguientes valores:

0% (cero por ciento) para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los siguientes pasos de frontera:

- Fray Bentos - Puerto Unzué
- Paysandú - Colón
- Salto - Concordia

6% (seis por ciento) para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los siguientes pasos de frontera:

- Chuy
- Río Branco
- Aceguá
- Rivera
- Artigas
- Bella Unión

FLEXIBILIZACIÓN DE LAS PAUTAS SALARIALES

El Poder Ejecutivo difundió las modificaciones en las pautas salariales con el fin de agilizar las negociaciones colectivas en curso:

- Los sectores que al cierre del Convenio anterior no previeron un correctivo final por inflación, si hay acuerdo, podrán aplicarlo al inicio del nuevo Convenio.
- Los Convenios tendrán una duración de dos años.
- Si a los doce meses la inflación es superior al aumento nominal que correspondió al inicio del período, las partes se podrán reunir y acordar un correctivo. De aplicarse este correctivo, se suprime el correctivo previsto a los 18 meses.
- Se estimulará la negociación de aspectos vinculados a las relaciones laborales, tales como capacitación, productividad, cláusulas de género, etc.
- El Poder Ejecutivo va a solicitar a los empresarios a que se comprometan por escritos a trasladar a precios solamente lo que significan aumentos nominales y los correctivos.

BPS

INSCRIPCIÓN A DISTANCIA DE NUEVOS CONTRIBUYENTES

El BPS comunicó las mejoras que se han instrumentado tendientes a facilitar la inscripción a distancia de nuevos contribuyentes:

Servicio en línea de BPS - Pre inscripción web

Se realizaron cambios en la visualización de las pantallas que facilitan el ingreso de la información requerida y se incorporaron mejoras en el procedimiento de atención (brindando día y hora agendada para culminar el trámite en forma presencial)

A través de este servicio se permite la registración de una nueva empresa ante BPS-DGI, con domicilio constituido en Montevideo, de todas las naturalezas jurídicas con actividad en Industria y Comercio, incluyendo Monotributo.

Acceder al servicio: Registro de Contribuyentes Web – Inscripción

Empresa en el Día - AGESIC

Se introducen modificaciones en el servicio Empresa en el Día, referidas a la interconexión de los organismos involucrados, permitiendo simplificar el proceso de constitución y registración de Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada con aportación Industria y Comercio. Conjuntamente con la constitución, se podrá realizar el proceso de preinscripción web ante DGI y BPS.

Asimismo se han incluido dentro de los tipos sociales pasibles de ser constituidos a través de este sistema, las sociedades anónimas con acciones nominativas (endosables y no endosables).

Acceder a: Empresa en el día

FUEGOS ARTIFICIALES RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

Recordamos que mediante la Resolución DGI 4080/013 de 3 de diciembre de 2013 se designó como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado a los fabricantes e importadores de fuegos artificiales por las enajenaciones que realicen de los referidos bienes.

La percepción se determina aplicando el 60% al IVA incluido en la operación.

Documentación - Resguardo

La documentación de ventas tendrá la calidad de resguardo en tanto consten en la misma las percepciones efectuadas, la identificación del percibido y el monto imponible.

Información a la DGI

La percepción de IVA realizada por los fabricantes e importadores se declara en el Formulario 2183.

[VER RESOLUCIÓN 4080/2013](#) (Edición Digital)

IVA

FRUTAS, FLORES Y HORTALIZAS

Se modificó desde su vigencia el artículo 2º del Decreto 303/016 de 19 de setiembre de 2016 -que establece el crédito fiscal por adquisición de frutas y hortalizas- en el sentido de otorgar el crédito en las mismas condiciones, en el caso que la adquisición sea realizada a contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA). *(Decreto 359/16 de 14/11/16)*

El Decreto 303/016 de 19 de setiembre de 2016 quedó redactado de la siguiente forma:

VISTO: la facultad conferida en el artículo 11 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996. RESULTANDO: que recientes eventos climáticos adversos han provocado un aumento significativo en los precios de las frutas y hortalizas.

CONSIDERANDO: I) que por la norma referida se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito de hasta 18,03% sobre el valor de adquisición de las frutas, flores y hortalizas, a determinados sujetos, para productos, destinos y plazos específicos.

II) que resulta conveniente otorgar el referido crédito con carácter transitorio a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que enajenen dichos bienes a consumidores finales, de manera de mitigar el impacto que dicho impuesto tiene sobre los precios de las frutas y hortalizas.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la norma referida,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º Otórguese a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado un crédito fiscal que se aplicará sobre el valor de adquisición de frutas y hortalizas, en las siguientes condiciones:

I. 18% (dieciocho por ciento) por el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 2016.

II. 9% (nueve por ciento) para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2016.

“Artículo 2º.- Establécese como condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos bajo el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso, y que la enajenación de los mismos sea realizada a consumidores finales a una tasa superior al 0 % (cero por ciento). A tales efectos se consideran comprendidas las adquisiciones realizadas a contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.”.

Texto sustituido:

Artículo 2º Establécese como condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos bajo el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso, y que la enajenación sea realizada a consumidores finales a una tasa superior al 0% (cero por ciento).

Artículo 3º Los contribuyentes a que refiere el artículo 1º podrán imputar el citado crédito al pago de sus obligaciones tributarias o solicitar su devolución mediante certificados de crédito destinados al pago de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, en la forma que determine dicha Dirección.

Artículo 4º Comuníquese, publíquese y archívese.